

PROTOCOLIZACION
FECHA: 23.09.17
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Genl. de la Nación



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 2757/17.-

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 2017.-

VISTO:

La Ley 27.275 publicada en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 29 de septiembre de 2016 y los decretos reglamentarios n° 206/17 y 746/17, así como las obligaciones que tales normas imponen en cabeza de la totalidad de los poderes del Estado Nacional.

Y CONSIDERANDO QUE:

El Ministerio Público ha sido instituido por la Constitución Nacional como un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad (artículo 120 CN).

Mediante la Resolución PGN 914/2013, el Ministerio Público Fiscal creó el Plan de Transparencia Institucional del organismo que, entre otras cosas, planteaba la necesidad de mejorar los mecanismos de acceso a la información y participación ciudadana.

Entre sus objetivos prioritarios, se destacó que tanto el derecho de acceso a la información pública como las políticas de transparencia son exigencias propias del sistema republicano de gobierno y su ejercicio constituye una valiosa herramienta para el fortalecimiento de las instituciones.

En ese marco el MPF desarrolló distintos instrumentos para acercar a la población la información relevante sobre su tarea y rendir cuentas respecto de su actividad institucional, así como también se buscó facilitar el conocimiento de derechos fundamentales y el acceso a la justicia para garantizar su ejercicio.

Para esto, fueron acciones de suma trascendencia la renovación del portal web institucional del MPF así como la creación del sitio web Fiscales.gob.ar, que incidieron en forma directa en una mejora de la calidad institucional, transparentando la actividad del organismo y permitiendo a la sociedad acceder a la información oficial a través de canales de comunicación ágiles, sencillos y efectivos.

Por otra parte, se aprobó un nuevo reglamento sobre las declaraciones juradas patrimoniales de las/os magistradas/os y funcionarias/os de este Ministerio Público Fiscal, que incorporó los avances normativos locales en la materia y que estableció su carácter público, de libre accesibilidad y de consulta gratuita a través de los medios tecnológicos adecuados (Resoluciones PGN N°145/12; 1302/13 y 792/2014).

También se aprobó un nuevo Reglamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Res. PGN N° 1107/14) que estableció un régimen más moderno basado en principios de transparencia, eficacia, agilidad, responsabilidad social y sostenibilidad ambiental, adecuado a la nueva realidad normativa, en particular a las obligaciones asumidas por la República Argentina al ratificar la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Americana contra la Corrupción. En tal sentido, en la página de internet institucional se creó una sección específica con la información relevante en materia de licitaciones públicas y contrataciones del organismo.

Asimismo, se actualizaron y adecuaron los contenidos del informe de gestión anual (art. 6 ley n° 27.148) en miras a constituirlo como una verdadera instancia de diálogo institucional entre los responsables de las dependencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Procuración General de la Nación (Resolución PGN N° 3601/15).

Estas medidas, entre muchas otras, dan cuenta del compromiso permanente de esta Procuración General de actuar en forma transparente y de organizar las prácticas y reglamentaciones del MPF de un modo que sea posible rendir cuentas sobre las políticas implementadas en ejercicio de la función.

-II-

El acceso a la información pública se encuentra consagrado en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos (art. 13.1 de la CADH, art. 19 del PIDCyP y art. 19 de la DUDH, entre otros).

Este derecho adquiere preponderancia singular pues se despliega en dos dimensiones: por un lado, constituye una potestad inalienable de los individuos y, por el otro, es una precondition esencial para el funcionamiento de un gobierno democrático (conf. dictamen de este MPF en la causa “De Sanctis, Guillermo Horacio c/ López de Herrera, Ana María s/ Daños y Perjuicios” -S.C.D. 498, L. XLVIII).

PROTOCOLIZACION
FECHA: 23.02.17
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Oral de la Nación



Procuración General de la Nación

Al respecto, la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha establecido que el derecho de “buscar y recibir” implica a la vez el deber del Estado de garantizar el acceso a esa información solicitada (conf. Corte IDH. Caso “Claude Reyes y otros vs. Chile”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C Nº 151, considerandos 75 a 77).

El acceso a la información pública se presenta entonces como una necesaria contracara de la libertad de expresión y se deriva directamente del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno (art. 1, Constitución Nacional). Mediante su ejercicio se le confiere a toda persona la potestad de conocer la información contenida en archivos, estadísticas o registros en poder del Estado y, por lo tanto, configura un instrumento imprescindible para concretar la participación de las/os ciudadanas/os en los asuntos públicos.

En ese sentido, la Corte Interamericana sostuvo “(...) el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso” (Corte IDH. Caso “Claude Reyes y otros vs. Chile” citado, considerando 86).

Por su parte, el derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes “Asociación de Derechos Civiles c/ EN-PAMI” (Fallos 335:2393), “CIPPEC c/ EN -Ministerio de Desarrollo Social, Dto. 1172/03 s/ Amparo Ley 16.986” (Fallos 337:256).

Todos estos precedentes reconocen el valor del ejercicio de este derecho como un fin en sí mismo vinculado al control de la actividad estatal, las políticas públicas y la gestión y administración de los fondos públicos. Asimismo reconocen el carácter instrumental de este derecho, en la medida en que el acceso a la información posibilita en muchos casos el ejercicio de otros derechos fundamentales.

-III-

En el camino de este proceso de adecuación institucional a los estándares locales e internacionales en materia de acceso a la información pública y transparencia

que el MPF desarrolló desde el año 2013, se sancionó la ley 27.275 de acceso a la información pública. Esta norma tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública de todos los poderes y organismos del Estado Argentino.

El inciso d) del artículo 7 de la ley incluye, entre los sujetos obligados a brindar información pública y otros deberes impuestos por la norma al Ministerio Público Fiscal de la Nación.

La ley prevé, en su artículo 38 -cláusula transitoria 1-, que su entrada en vigencia tendrá lugar al año de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

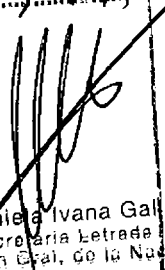
Ante tal circunstancia, con fecha 1 de octubre de 2016, se dictó la Resolución PGN N° 2938/16 que encomendó a la Dirección General de Derechos Humanos la elaboración de un informe circunstanciado con conclusiones y recomendaciones para la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública en la órbita de este MPF, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles -el que fue prorrogado mediante Resolución PGN N° 3523/16-.

El informe encomendado fue presentado por Nota DGDH N° 61/16 y señaló la centralidad del diseño normativo en función de la organización propia del Poder Ejecutivo, conteniendo directivas genéricas respecto de los otros poderes del Estado.

Allí se resaltó la necesidad de adaptar las estructuras vigentes del MPF y tomar medidas concretas para dar respuesta a las exigencias de la ley, tanto en materia de recursos humanos, como de tecnología aplicada, teniendo particularmente en cuenta los postulados de transparencia activa.

A raíz de ello, desde marzo de este año se les encomendó a los titulares de la Secretaría General de Coordinación No Penal y de la Dirección de Relaciones Institucionales la implementación de la ley de mención.

La Secretaría General de Coordinación No Penal fue creada mediante Resolución PGN N° 139/16, con la finalidad de promover el establecimiento de una política institucional en materia no penal -particularmente en las temáticas estratégicas que se fijan- a través de la promoción de la actuación práctica del Ministerio Público Fiscal. Por su parte, la Dirección de Relaciones Institucionales fue creada mediante resolución 793/16 y tiene, entre sus funciones, desarrollar canales de interacción con otros actores sociales y visibilizar el rol asumido por el MPF en cumplimiento del mandato constitucional de defensa de los intereses generales de la sociedad. .

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/08/17

Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Genl. de la Nación



Procuración General de la Nación

En virtud de esa manda, los actuales titulares de esas dependencias, la doctora Johanna Cristallo y el licenciado Luis Lozano, establecieron un vínculo institucional con los responsables de la implementación de la ley de acceso del resto de las agencias estatales así como con distintas organizaciones de la sociedad civil. En función de ese vínculo, también realizaron capacitaciones específicas, entre las cuales se destaca haber integrado la delegación argentina que participó de la actividad realizada en el Consejo para la Transparencia de Chile en junio de 2017. Allí, además, se intercambió información acerca de esta temática con el Ministerio Público chileno, con la finalidad de conocer la experiencia adquirida por ese organismo en la implementación de los mecanismos legales necesarios para posibilitar el derecho de acceso a la información pública.

- IV -

La ley no contiene mandas específicas acerca de la conformación de los órganos e instancias internos de los sujetos obligados a los que hace referencia su artículo 28. Sólo prevé sus competencias y funciones de modo reflejo a aquellas establecidas para la Agencia de Acceso a la Información Pública en la órbita del Poder Ejecutivo, es decir, las previstas por el artículo 24 de la norma.

Por otra parte, la norma no sólo consagra el derecho de toda persona a solicitar a las autoridades públicas información de su interés, sino que impone al Ministerio Público Fiscal -entre otros sujetos obligados- el deber de llevar adelante “políticas de transparencia activa”, y con ello la obligación de facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial, de manera clara, esquematizada y entendible para las/los interesadas/os, procurando siempre remover toda barrera que pudiera obstaculizar o dificultar su reutilización por parte de terceros.

Los postulados sobre transparencia activa o datos abiertos determinan que la información pública producida por el Ministerio Público Fiscal debe ser difundida de manera continua, aun en ausencia de una petición específica, y de modo de asegurar que la información sea accesible y comprensible. Asimismo, debe estar digitalizada y disponible en formatos reutilizables electrónicamente para la/el requirente. Es decir, se obliga a hacer pública la mayor cantidad de información posible, más allá de las solicitudes de acceso a la información que específicamente se formulen.

Las obligaciones establecidas en la ley n° 27.275 fueron reglamentadas mediante decreto n° 206/17 para su implementación. Asimismo, el Poder Ejecutivo ha creado la agencia en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros y ha designado

como director al doctor Eduardo Andrés Bertoni, previo proceso participativo de recepción de adhesiones e impugnaciones y audiencia pública.

En el mismo sentido, a los efectos de conjugar la autonomía e independencia de esta institución y la falta de mandas específicas acerca de la conformación de los órganos e instancias internos de los sujetos obligados, es que se instrumentará la presente ley de modo tal de asegurar, por un lado, los principios que inspiraron la norma, es decir, un proceso dinámico y ágil de acceso a la información pública en poder de la institución, y, por otro, una implementación posible dada su estructura orgánica.

Así, de conformidad con lo establecido por la ley n° 27.275, se creará una Agencia de Acceso a la Información Pública en el ámbito de la Secretaría General de Coordinación no Penal y se encomendará a la Dirección de Relaciones Institucionales el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa. En ese marco, los titulares de ambas dependencias serán designados responsables internos de acceso a la información pública y deberán realizar los reglamentos que fueran necesarios para cumplir con las funciones que la ley encomienda.

Asimismo, dada la autonomía e independencia requeridas por la Agencia de Acceso a la Información Pública, en los términos del artículo 28 de la ley 27.275, será propuesto como director un fiscal general con especialización en un fuero no penal de vasta trayectoria, quien tendrá a su cargo exclusivamente la función revisora que la ley establece en su artículo 15.

A los efectos de asegurar un procedimiento de selección abierto, público y transparente que garantice la participación social en la evaluación de la idoneidad del candidato, el fiscal propuesto deberá superar una audiencia pública, previo período de adhesiones e impugnaciones, procedimiento que llevará adelante la Secretaría de Concursos de esta Procuración General.

Por todo ello, en uso de las facultades previstas en el artículo 120 de la Constitución Nacional y las Leyes 27.148 y 27.275,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º: CREAR la Agencia de Acceso a la Información Pública en el ámbito de la Secretaría General de Coordinación No Penal, la que deberá actuar en coordinación con la Dirección de Relaciones Institucionales.

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 23/05/11
Dra. Daniela Yana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Genl. de la Nación



Procuración General de la Nación

Artículo 2º: DESIGNAR como Responsables de Acceso a la Información Pública a la doctora Johanna. Cristallo, Secretaria de la Procuración General de la Nación y al licenciado Luis Lozano, Subdirector General de la Procuración General de la Nación.

Artículo 3º: PROPONER al doctor Eduardo Álvarez, Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública con funciones exclusivas de revisión, para garantizar la independencia y autonomía de la agencia.

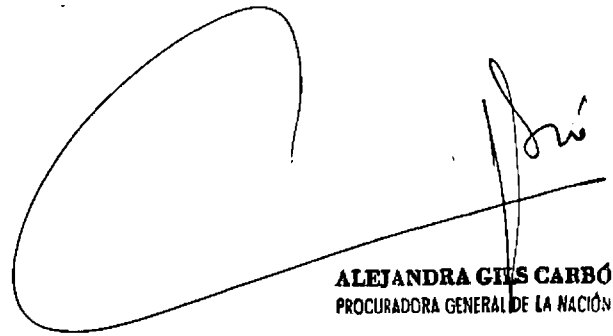
Artículo 4º: ENCOMENDAR a la Secretaría de Concursos la realización de un procedimiento abierto, público y transparente de designación del director de la agencia, mediante una audiencia pública previo período para la presentación de adhesiones e impugnaciones.

Artículo 5º: ENCOMENDAR a la Secretaría de Coordinación No Penal la realización de un reglamento del procedimiento de acceso a la información.

Artículo 6º: ENCOMENDAR a la Dirección de Relaciones Institucionales la implementación del sitio institucional de Datos Abiertos del MPF en el curso de los próximos 30 días.

Artículo 7º: ENCOMENDAR a la Dirección de Relaciones Institucionales realizar las gestiones necesarias con las áreas pertinentes del organismo para el correcto mantenimiento y actualización del sitio institucional de Datos Abiertos del MPF.

Artículo 8º: Protocolícese, publíquese, hágase saber y oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN